



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO N° 3268

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008, Acuerdo 079 de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja anónima radicado SDA N° 36792 de fecha 5 de septiembre de 2007 se denunció ante esta Secretaría queja por contaminación por escombros en la Carrera 89 A No 42-F sur de la localidad de Kennedy.

Que con el fin de atender oportunamente la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, realizó visita el día 24 de septiembre de 2007, al predio en mención, dando lugar a la expedición del concepto técnico N°001391 de fecha 25 de enero de 2008, con el propósito de determinar la efectiva afectación al ambiente por contaminación por escombros, logrando evidenciar que: **"Situación Encontrada:"** Se realizó desplazamiento a la vivienda de una de las personas afectadas, quien manifiesta que hace aproximadamente 20 días, los propietarios del lote no han vuelto sacar material de relleno (tierra), el cual era depositado sobre la vía destapada formando barrisal. A demás no han vuelto a tener incomodidad por los horarios en que los propietarios del lote realizaban el retiro del material."

Por lo anterior se informa que no hay contaminación por escombros.

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: **"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."**

Que la Constitución Política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: **"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia**



imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en concordancia con el concepto técnico No. 001391 de fecha 25 de enero de 2008, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por la oficina de quejas y soluciones ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la presunta **contaminación por escombros**, que se presenta en la Calle Carrera 89 A No 42 F sur esquina de la localidad de Kennedy

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con **RADICADO SDA N° 36792** del 5 de septiembre de 2007 presentada en la dirección Carrera 89 A con calle 42 F Sur esquina de la localidad de Kennedy. Archívese la presente diligencia en dos (2) folios

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 28 NOV 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Ángela María Rubiano
Revisó: José Manuel Suárez Delgado